

AUTO No. 03022

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

C O N S I D E R A N D O

Que el día 29 de Mayo de 2015, siendo las 10:00 a.m., la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del Director de Control Ambiental (E), Doctor **ALBERTO ACERO AGUIRRE**, realizó operativo para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas y de ser necesario imponer las medidas preventivas a las que hubiera lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, en el predio ubicado en la Transversal 42 No. 10A - 82 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, donde funciona la sociedad denominada **INVERSIONES Y TRANSFORMACION DE PRODUCTOS GRASOS MUÑOZ S.A.S**, identificada con NIT 900769206-6, representada legalmente por el señor **LUIS ALEJANDRO MUÑOZ BUITRAGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.155.286.

Que como consecuencia de la citada visita, y teniendo en cuenta el acta fechada el 29 de Mayo del 2015, se impuso medida preventiva en flagrancia consistente en la suspensión de actividades de las dos fuentes fijas de emisión consistentes en la caldera 120 Psi marca Firebox Boiler y caldera de 80 BHP que funciona a gas natural.

Que no obstante lo anterior, el acta de diligencia de medida preventiva en caso de flagrancia fue evaluada mediante Concepto Técnico No. 5268 del 02 de junio de 2015, en el que se establece en uno de sus apartes lo siguiente:

¶)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 *La empresa INVERSIONES Y TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS GRASOS MUÑOZ S.A.S, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, ya que su actividad no está regulada, y adicionalmente el consumo de combustible es inferior a 500kg/h de carbón en su fuente caldera de 120 psi.*

AUTO No. 03022

No obstante lo anterior, según el artículo 2 de la Resolución 619 de 1997 la empresa está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y los que lo modifique o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

- 6.2 Aunque la empresa bajo la razón social *INVERSIONES Y TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS GRASOS MUÑOZ S.A.S* no posee requerimientos en materia de emisiones atmosféricas, bajo la anterior razón social *Fábrica de Sebos Luis Muñoz & Cia* ya tenía antecedentes de incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, causando afectaciones a los residentes del sector al dar un manejo inadecuado a los olores, gases y material particulado producto de su proceso productivo.
- 6.3 Teniendo en cuenta lo anterior y en respuesta a los radicados 2014ER051740 del 27/03/2014, 2014ER74439 del 08/05/2014, 2014ER159140 del 25/09/2014, 2014ER159699 del 26/09/2014, 2015ER47091 del 19/03/2015, 2015ER71777 del 28/04/2015, 2015ER79543 del 11/05/2015, 2015ER79566 del 11/05/2015, 2015ER81789 del 13/05/2015, 2015ER82964 del 14/05/2015 y 2015ER89657 del 25/05/2015 presentados en la entidad, el día 29 de mayo de 2015 se realizó una visita de inspección que contó con personal técnico y jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente y con acompañamiento de miembros de la Policía Nacional y de la Alcaldía Local de Puente Aranda a las instalaciones de la empresa ubicadas en la Transversal 42 No. 10 A - 82, con el fin de determinar el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas:

En la visita se encontró que en las instalaciones se encuentran dos calderas una de 80 BHP que opera con gas natural que no posee sistemas de control y la otra de 120 psi que opera con carbón y cuenta con un ciclón pequeño como sistema de control, el cual no es adecuado para el tamaño de la fuente y no opera de manera eficiente, por lo tanto, la empresa no cumple con el artículo 11 del Decreto 623 de 2011, según el cual se suspenderá el funcionamiento de las calderas y hornos de aquellas industrias y demás fuentes fijas de emisión cuando utilicen combustibles sólidos o crudos pesados que no cuenten con sistemas de control de emisiones para material particulado, instalados y funcionando. Lo anterior se deduce, de los resultados de un estudio de emisiones que se realizó en el mes de febrero de 2015 por la empresa consultora Analquim Ltda, para la caldera de 120 psi que opera con carbón, en el mismo se evidenció que la fuente no cumple con los límites de emisión para los parámetros Material Particulado (MP), Óxidos de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x), dicho estudio fue presentado por la persona que atendió la visita de inspección pero no fue radicado en la entidad para su correspondiente análisis. Tampoco obra radicado en esta secretaría ningún estudio de emisiones en el cual se demuestre el cumplimiento de los citados límites de emisión, el último estudio de emisiones fue remitido en el año 1999 y en su evaluación realizada en el Concepto Técnico 1932 del 14/04/1999, se determinó que no cumple con la normatividad ambiental vigente.

Por otro lado, el área donde se realiza el proceso de almacenamiento y procesamiento de sebo no se encuentra confinada y no posee sistemas de extracción y control para los olores y gases

AUTO No. 03022

generados en la actividad, por lo tanto la empresa no cumple con el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011

Así mismo a pesar de que en la visita se informó que la caldera de 80 BHP que opera con gas natural no se está utilizando, está instalada y en condiciones de entrar a operar en cualquier momento, la empresa no ha enviado a la Secretaría un cronograma para su desmantelamiento y tampoco ha realizado un estudio de emisiones monitoreando el parámetro de óxidos de Nitrógeno con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011.

Como consecuencia de lo anterior se impuso en flagrancia medida preventiva de suspensión de actividades sobre la Caldera de 80 BHP que opera con gas natural y Caldera de 120 psi que opera con carbón

6.4 La empresa INVERSIONES Y TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS GRASOS MUÑOZ S.A.S no cumple el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto no ha enviado el Plan de Contingencia para su aprobación por la entidad para el sistema de control de emisiones de la caldera de 120 psi que opera con carbón como combustible.

6.5 La empresa INVERSIONES Y TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS GRASOS MUÑOZ S.A.S, no cumple el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 y el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto los ductos de sus Calderas no cuentan con plataforma para muestreo.

6.6 La empresa INVERSIONES Y TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS GRASOS MUÑOZ S.A.S, no cumple el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, al no contar con un área confinada que evite la emisión fugitiva de gases y olores producto de la actividad, por cuanto tiene espacios (ventana y puerta sin vidrio, espacio abierto en el techo y claraboyas) que permiten emisiones fugitivas y no posee sistemas de extracción y control para dar un manejo adecuado a las mismas.

6.7 La medida preventiva se mantendrá hasta tanto se realicen las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico.

- Implementar plataforma en las calderas, con el fin de poder monitorear las emisiones generadas en su operación.*
- Implementar un sistema de control eficiente en la Caldera de 120 psi que opera con carbón como combustible.*
- A pesar de que en la visita se informó que la caldera de 80 BHP que opera con gas natural no se está utilizando, está instalada y en condiciones de entrar a operar en cualquier momento, por lo tanto la empresa debe presentar un cronograma para su desmantelamiento de lo contrario debe realizar un estudio de emisiones monitoreando el parámetro de óxidos de Nitrógeno con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011.*

AUTO No. 03022

- *Demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en la Caldera de 120 psi, en el cual se determine el parámetro Material Particulado (MP), Óxidos de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x).*
- *Presentar el cálculo de altura mínima de las calderas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 y elevar el ducto a la altura necesaria en las dos calderas, a partir del estudio de emisiones que realicen.*
- *La empresa INVERSIONES Y TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS GRASOS MUÑOZ S.A.S, en cumplimiento con el parágrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, deberá realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO₂ y O₂, así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión y calibrar sus calderas con base en los resultados obtenidos, la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así los disponga.*
- *La empresa INVERSIONES Y TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS GRASOS MUÑOZ S.A.S, debe confinar el área de trabajo para evitar la emisión fugitiva de los olores propios de la actividad y debe contar con un sistema para el manejo y control de olores el cual es indispensable para evitar las emanaciones hacia las zonas circundantes.*
- *La empresa INVERSIONES Y TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS GRASOS MUÑOZ S.A.S, debe tener en cuenta que los malos hábitos propician la concentración de olores característicos del proceso, por lo cual debe tomar las acciones que considere pertinentes desde el punto de vista sanitario para evitar que los olores producto de su actividad se intensifiquen.*
- *La empresa INVERSIONES Y TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS GRASOS MUÑOZ S.A.S, deberá mantener disponible una caracterización semestral del combustible empleado, implementar formatos para reportar el consumo pormenorizado de combustible (mensual, diario y horario) y las facturas de compra de combustible de los últimos tres (3) meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, el cual debe contener:*
 - *Identificación del distribuidor o proveedor.*
 - *Copia de la certificación de calidad otorgada por el distribuidor del combustible suministrado y que se encuentre en uso.*
 - *Cantidad consumida (Hora, día, mes).*
 - *El análisis del combustible correspondiente al lote que se esté utilizando en el momento, en el cual se especifiquen los contenidos (% en peso) de azufre y el poder calorífico*
- *La empresa INVERSIONES Y TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS GRASOS MUÑOZ S.A.S, en cumplimiento con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 y en*

AUTO No. 03022

concordancia con lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, deberá presentar para su aprobación en la entidad el Plan de Contingencia que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control de emisiones de la Caldera de 120 psi que opera con carbón como combustible; el plan de contingencia deberá presentar la siguiente información de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión:

- Descripción de la actividad que genera la emisión.
- Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.
- Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.
- Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.
- Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.
- Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.
- Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.
- Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).
- Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la empresa deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

- En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe

AUTO No. 03022

suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II del estudio de Emisiones Atmosféricas del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

- En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
- La empresa deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- El representante legal de la empresa INVERSIONES Y TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS GRASOS MUÑOZ S.A.S, identificada con Nit. 900769206-6, o quién haga sus veces, deberá anexar al estudio de emisiones que presente, acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda> ingresando a la carpeta Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual y luego a la carpeta Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones, en el cual encontrará la información necesaria para efectuar dicho pago.

(õ)+

Que mediante Radicado No. 2014ER197461 del 27 de noviembre de 2014, el señor LUIS ALEJANDRO MUÑOZ BUITRAGO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.155.286 informó de la actualización de los datos de la empresa FABRICA DE SEBOS LUIS MUÑOZ & CIA LTDA., informando que en adelante se llama **INVERSIONES Y TRANSFORMACION DE PRODUCTOS GRASOS MUÑOZ S.A.S.**, identificada con NIT. 900769206-6.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011 "Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad

AUTO No. 03022

del aire", emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente derogó la Resolución 1208 de 2003 y las demás que le sean contrarias.

Que una vez analizado el resultado consignado en el Concepto Técnico No. 5268 del 02 de junio de 2015, se observa que la sociedad denominada **INVERSIONES Y TRANSFORMACION DE PRODUCTOS GRASOS MUÑOZ S.A.S.**, antes denominada **FABRICA DE SEBOS LUIS MUÑOZ & CIA** identificada con Nit. 900769206-6, representada legalmente por el señor **LUIS ALEJANDRO MUÑOZ BUITRAGO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.286, ubicada en la Transversal 42 No 10 A - 82, del barrio Gorgonzola de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, incumple presuntamente con lo establecido el artículo 11 del Decreto 623 de 2011, al contar con una caldera de 120 psi que opera con carbón y cuenta con un ciclón pequeño como sistema de control, el cual no es adecuado para el tamaño de la fuente y no opera de manera eficiente, lo anterior se deduce, de los resultados de un estudio de emisiones que se realizó en el mes de febrero de 2015, por la empresa consultora **ANALQUIM LTDA**, para la caldera en mención, en el cual se evidenció que la fuente no cumple con los límites de emisión para los parámetros Material Particulado (MP), Óxidos de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x), dicho estudio fue presentado por la persona que atendió la visita de inspección pero no fue radicado en la entidad para su correspondiente análisis. Tampoco obra radicado en esta secretaría ningún estudio de emisiones en el cual se demuestre el cumplimiento de los citados límites de emisión, el último estudio de emisiones fue remitido en el año 1999 y en su evaluación realizada en el Concepto Técnico 1932 del 14 de abril de 1999, se determinó que no cumple con la normatividad ambiental vigente, así mismo, incumple el artículo, así mismo, Incumple el parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, ya que el área donde se realiza el proceso de almacenamiento y procesamiento de sebo no se encuentra confinada por cuanto tiene espacios (ventana y puerta sin vidrio, espacio abierto en el techo y claraboyas) que permiten emisiones fugitivas y no posee sistemas de extracción y control para los olores y gases generados en la actividad, además, incumple el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, a pesar de que en la visita se informó que la caldera de 80 BHP que opera con gas natural no se está utilizando, está instalada y en condiciones de entrar a operar en cualquier momento y la empresa no ha enviado a la Secretaría un cronograma para su desmantelamiento ni tampoco ha realizado un estudio de emisiones monitoreando el parámetro de óxidos de Nitrógeno con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión, adicionalmente no ha demostrado el cumplimiento del artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto no ha enviado el Plan de Contingencia para su aprobación por la entidad para el sistema de control de emisiones de la caldera de 120 psi que opera con carbón como combustible e incumple el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 y el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto los ductos de sus Calderas no cuentan con plataforma para muestreo, e incumple el artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, al no mantener disponible una caracterización semestral del combustible empleado, implementar formatos para reportar el consumo pormenorizado de combustible (mensual, diario y horario) y las facturas de compra de combustible de los últimos tres (3) meses.

AUTO No. 03022

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y el Concepto Técnico No. 5268 del 02 de junio de 2015, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá Iniciar Procedimiento Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la sociedad denominada **INVERSIONES Y TRANSFORMACIONES DE PRODUCTOS GRASOS MUÑOZ S.A.S.**, identificada con Nit. 900769206-6, representada legalmente por el señor **LUIS ALEJANDRO MUÑOZ BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.155.286, ubicada en la Transversal 42 No 10A - 82, del barrio Gorgonzola de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, por el presunto incumplimiento de lo establecido artículo 11 del Decreto 623 de 2011, adicionalmente el parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, además, el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, así mismo el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, y artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, por las razones expuestas anteriormente.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito*

AUTO No. 03022

Capital y se expiden otras disposiciones, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente .SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio* +

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la sociedad denominada **INVERSIONES Y TRANSFORMACIONES DE PRODUCTOS GRASOS MUÑOZ S.A.S.**, identificada con Nit. 900769206-6, ubicada en las instalaciones ubicadas en la Transversal 42 No 10 A - 82, en el barrio Gorgonzola de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **LUIS ALEJANDRO MUÑOZ BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.155.286, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **INVERSIONES Y TRANSFORMACIONES DE PRODUCTOS GRASOS MUÑOZ S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **LUIS ALEJANDRO MUÑOZ BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.155.286, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Transversal 42 No 10 A - 82, en el barrio Gorgonzola de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El representante legal o quien haga sus veces de la sociedad denominada **INVERSIONES Y TRANSFORMACIONES DE PRODUCTOS GRASOS MUÑOZ S.A.S.**, ubicada en la Transversal 42 No 10 A - 82, del barrio Gorgonzola de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, deberá presentar al momento de la notificación certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

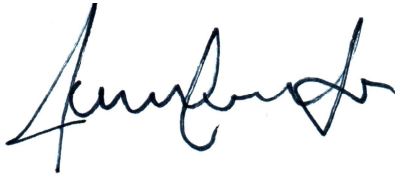
AUTO No. 03022

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de septiembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2015-3932

Elaboró:

Julie Andrea Avila Tapiero	C.C: 1020714306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 630 DE 2015	FECHA EJECUCION:	2/06/2015
----------------------------	-----------------	----------	------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CSJ	CPS: CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/07/2015
---------------------------	---------------	----------------	------------------------------	---------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C:	51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 827 DE 2015	FECHA EJECUCION:	7/09/2015
------------------------------------	----------	----------	------------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/09/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------